

**DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO**, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**CERTIFICA:** Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las catorce horas y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D<sup>a</sup>. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D<sup>a</sup>. Verónica Morillo Baena, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho, D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. Asistidos de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup>. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria General accidental, D<sup>a</sup>. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**I.- PARTE RESOLUTIVA.-**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18/10/2021.**

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18/10/2021, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen.

**PUNTO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DEL DÉCIMO QUINTO TRIENIO A D. FERNANDO RAMÍREZ BACHOT.**

Solicitud que presenta D. Fernando Ramírez Bachot, de fecha 15 de octubre de 2021, con número de Registro de Entrada 056/RE/E/2021/8624, del día 18/10/21, solicitando el reconocimiento del décimo quinto trienio con efectos de 01/11/2021.

Conocida la solicitud que formula el funcionario municipal D. Fernando Ramírez Bachot.

Dada cuenta del Informe favorable de Secretaría.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, a cuyo tenor:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el escrito presentado por D. Fernando Ramírez Bachot, de fecha 15 de octubre de 2021, con número de Registro de Entrada 056/RE/E/2021/8624, del día 18/10/21, solicitando el reconocimiento del décimo quinto trienio con efectos de 01/11/2021.

Visto el Informe de Secretaría en el que consta que D. Fernando Ramírez Bachot, desempeña en propiedad plaza de Ordenanza, y que al día 18 de octubre de 2021 acredita cuarenta y cinco años de servicios prestados a la Administración Local,

Es por ello que por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Reconocer a D. Fernando Ramírez Bachot, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al décimo quinto trienio, con efectos económicos de 01/11/2021.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, reconociéndole a D. Fernando Ramírez Bachot, su derecho a percibir aumento graduales correspondientes al décimo quinto, con efectos económicos de 01/11/2021.



**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES REACTIVA-TE DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta de fecha 21/10/21, de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, para aprobación de la convocatoria del Programa de ayudas a autónomos y Pymes REACTIVA-TE, que es como sigue:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES REACTIVA-TE DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.

Dña. Ana Mª Carrillo Núñez, en su calidad de Concejala Delegada de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo,

CONSIDERANDO:

1.- La difícil situación económica que ha supuesto para muchos autónomos y Pymes de Puente Genil el cese o reducción de la actividad comercial como consecuencia de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, que además ha generado un situación de vulnerabilidad para muchas familias y por tanto para las empresas y autónomos de la localidad.

2.- Que el Ayuntamiento de Puente Genil tiene entre sus competencias, de acuerdo con el art.9.21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

3.- Que siendo sensible a la realidad existente, y en uso de sus competencias, el Ayuntamiento ha determinado la adopción de medidas de actuación que fomenten la actividad económica local. En esta línea de actuación se enmarca el establecimiento de un programa de ayudas a autónomos y pymes de Puente Genil, que tiene como objeto el impulso de la actividad económica municipal a través de una línea de cooperación y subvención al tejido comercial y empresarial que les permita recuperar la actividad, amortiguando en la medida de lo posible la importante reducción de ingresos que han venido soportando.

4.- Que habiéndose publicado en el BOP, nº 199 de fecha 19/10/2021 las bases que han de regir la convocatoria del programa de ayudas a autónomos y pymes REACTIVA-TE del Ayuntamiento de Puente Genil

En su virtud,

PROPONE, a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil:

1.- Aprobar la Convocatoria Pública para la concesión de ayudas a autónomos y pymes Reactiva-Te del Ayuntamiento de Puente Genil que se anexan

2.- La publicación de la convocatoria en el BOP”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA PARA INCOAR EXPEDIENTE PARA REHABILITACIÓN DE SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO A D. JESÚS ANDRÉS VILLÉN ALARCÓN.**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta a que el epígrafe se refiere, de fecha 21/10/2021, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el escrito presentado por D. Jesús Andrés Villén Alarcón con fecha 1 de junio de 2021 por el que solicita la rehabilitación en su condición de Funcionario de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento y visto el informe emitido al respecto por la Sra. Secretaria General Acctal. de la Corporación, que es como sigue:

A la vista del escrito presentado por D. Jesús Andrés Villén Alarcón con fecha 1 de junio de 2021 por el que solicita la rehabilitación en su condición de Funcionario de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, he de informar:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63. e) del RDLeg 5/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP):

“Son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:

Código seguro de verificación (CSV):

**EBF6 06AB 0EF3 729B 9350**



EBF606AB0EF3729B9350

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 27/10/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 27/10/2021

e).- La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.”

Y añade el artículo 66 del TREBEP:

“La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto a todos los empleos o cargos que tuviere.

La pena principal o accesoria de inhabilitación especial cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.”

En el caso que nos ocupa, el solicitante fue condenado por Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección nº 2 de fecha 27 de mayo de 2014, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2014, número 892/2014, en la que se le condena por un delito contra la salud pública, con la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el artículo 22.7 del Código Penal, con la pena accesoria, por lo que aquí importa de “inhabilitación especial para cargo o empleo público durante el tiempo de la condena”.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 68.2 TREBEP:

“Los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.”

El procedimiento a seguir, queda regulado en el Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado quedando regulado como sigue:

Artículo 4: “El procedimiento de rehabilitación se iniciará mediante instancia del interesado dirigida al órgano competente para su resolución, presentada en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que el interesado hará constar los siguientes datos:

a).- Causa y fecha de pérdida de la condición de funcionario.

b).- Puesto de trabajo que ocupaba al tiempo de la expresada pérdida, con identificación de la unidad de dependencia, municipio y provincia de destino o situación administrativa en la que se hallare, en el caso de que ésta no fuera la de servicio activo.

c).- Supuesto de rehabilitación al que pretenda acogerse.

d).- Cualquier otra circunstancia o información que considere procedente alegar.

4. Quienes hubieran perdido la condición de funcionario como consecuencia de haber sido condenados a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial deberán acreditar, además de los datos anteriores, la extinción de la responsabilidad penal y civil, en los términos establecidos en el Código Penal vigente.

Artículo 5. Instrucción.

El órgano instructor del procedimiento comprobará el cumplimiento de los requisitos que facultan al interesado para solicitar la rehabilitación y, en el caso de que aquéllos no estuvieran suficientemente acreditados, le requerirá para que en el plazo máximo de diez días aporte los documentos y justificaciones correspondientes.

Artículo 6. Criterios para la formulación de la propuesta de resolución.

2. Para la resolución del procedimiento de rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición de funcionario como consecuencia de haber sido condenados a pena principal o accesoria de inhabilitación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores para la valoración y apreciación de las circunstancias y entidad del delito cometido:



- a).- Conducta y antecedentes penales previos y posteriores a la pérdida de la condición de funcionario.
- b).- Daño y perjuicio para el servicio público derivado de la comisión del delito.
- c).- Relación del hecho delictivo con el desempeño del cargo funcional.
- d).- Gravedad de los hechos y duración de la condena.
- e).- Tiempo transcurrido desde la comisión del delito.
- f).- Informes de los titulares de los órganos administrativos en los que el funcionario prestó sus servicios.
- g).- Cualquier otro que permita apreciar objetivamente la gravedad del delito cometido y su incidencia sobre la futura ocupación de un puesto de funcionario público.

3. Formulada propuesta de resolución, tenidos en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior, el órgano administrativo instructor del procedimiento, dará vista del expediente instruido al interesado, con inclusión de la propuesta de resolución formulada, para que, en el plazo máximo de quince días, presente las alegaciones que estime oportunas, debidamente justificadas.

**Artículo 7. Terminación.**

1. Cumplido el trámite anterior, el órgano instructor elevará propuesta de resolución del expediente al órgano competente para su resolución.

3. La duración máxima del procedimiento será de seis meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado.

4. La resolución dictada por el órgano competente será notificada al interesado. En los casos en que la resolución del procedimiento de rehabilitación sea denegatoria y en el supuesto de rehabilitación de quienes hubieren sido condenados a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial, dicha resolución habrá de ser motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el caso de que la resolución adoptada fuera estimatoria de la solicitud del interesado, en la propia resolución se asignará al funcionario rehabilitado el desempeño provisional de un puesto de trabajo, tarea o función correspondiente a su Cuerpo o Escala, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del siguiente artículo.

7. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

8. Si la resolución adoptada fuera desestimatoria, el interesado no podrá solicitar de nuevo la rehabilitación hasta que no varíen las circunstancias y requisitos exigidos y, en todo caso, en el supuesto de condenas a penas de inhabilitación, hasta el transcurso de dos años desde la resolución desestimatoria.

Tercero.- Aclarar, que no se exige como requisito al interesado la cancelación de antecedentes penales tal y como recoge el artículo 152.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local para la rehabilitación de los funcionarios de la Administración Local que hayan sido separados del servicio por sanción disciplinaria, ya que el procedimiento administrativo incoado en su día a tal fin resultó así mismo caducado por el transcurso del plazo legalmente previsto al respecto, de modo que el solicitante perdió su condición de funcionario por sentencia de condena penal resultándole de aplicación en consecuencia el procedimiento regulado en el RD 2669/1998 en el que se exige la extinción de la responsabilidad penal y civil, en los términos establecidos en el Código Penal vigente.

A la vista de lo anteriormente expuesto la informante propone que por el Sr. Alcalde se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde:

1º) Incoar expediente para rehabilitación de su condición de Funcionario de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento a D. Jesús Andrés Villén Alarcón.

2º).- Nombrar instructor del Expediente al funcionario Oficial de la Policía Local de Puente Genil a D. Francisco Cosano Carmona y Secretario, al funcionario Agente de la Policía Local de Puente Genil D. Antonio Jesús Cejas

3º) Notificar el acuerdo al interesado sujeto al procedimiento, así como a los designados para desempeñar dichos cargos de Instructor y Secretario en el mismo.

Código seguro de verificación (CSV):



**EBF6 06AB 0EF3 729B 9350**

EBF606AB0EF3729B9350

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 27/10/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 27/10/2021

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Incoar expediente para rehabilitación de su condición de Funcionario de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento a D. Jesús Andrés Villén Alarcón.

SEGUNDO: Nombrar instructor del Expediente al funcionario Oficial de la Policía Local de Puente Genil a D. Francisco Cosano Carmona y Secretario, al funcionario Agente de la Policía Local de Puente Genil D. Antonio Jesús Cejas

TERCERO: Notificar el acuerdo al interesado sujeto al procedimiento, así como a los designados para desempeñar dichos cargos de Instructor y Secretario en el mismo.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y seis minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

**Vº. Bº.**  
**EL ALCALDE**  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**EBF6 06AB 0EF3 729B 9350**



EBF606AB0EF3729B9350

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 27/10/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 27/10/2021